

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00055-00 REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DTE: BANCO FALABELLA S.A.

DDO: JESUS ANTONIO VALENCIA MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0329

Santiago de Cali, marzo siete (07) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco Falabella S.A., quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva de menor cuantía contra el señor Jesús Antonio Valencia Muñoz, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Jesús Antonio Valencia Muñoz a favor del Banco Falabella S.A., para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$66.509.713.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 203021409447 que obra en la demanda.
- 2. Por la suma de \$5.495.628,00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados conforme a lo establecido en el pagare No. 203021409447.
- 3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 06 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
 - 4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.
- B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.
- C.- Reconocer personería al abogado Jaime Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 19.417.696 y portador de la T.P No. 63.217 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE. El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea Juez Juzgado Municipal Civil 012 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9a265e0cfa22e8cdee3cc68099d9fd8812bdbd6e57d9e7e4209b7767d02efb**Documento generado en 08/03/2022 06:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica